

Departamento sobre pruebas de idoneidad la Audiencia Nacional, en fecha 9 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Arribi López, don Juan Bosch Hernández, doña María Encarnación Castellano Santana, don Bonifacio Nicolás Díaz Chico, don Alejandro Font de Mora Turón, don Zoilo González Lama, don Patricio González Valverde, don José Ramón Heredia Ranz, don Félix López Blanco, don Rodolfo Hugo López Orgé, don Angel Raúl Lucas Escobar y doña María del Carmen Pizarro Celis, representados por el Procurador don José Granados Well, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 30 de abril de 1984, que excluyó a los recurrentes de las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, así como contra la desestimación del recurso de alzada, Resolución de fecha 8 de junio de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, interpuesto contra la citada en primer lugar; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho las resoluciones impugnadas y anulamos parcialmente la Resolución de 30 de abril de 1984, en tanto en cuanto excluye a los recurrentes de la admisión a las pruebas de idoneidad para acceder a la categoría de Profesor titular de Universidad, y anulamos totalmente la Resolución desestimatoria del recurso de alzada y declaramos el derecho de los accionantes a ser incluidos como aspirantes para participar en las pruebas de idoneidad para acceder a la categoría de Profesor titular de Universidad, de acuerdo con la convocatoria aprobada por Orden de 7 de febrero de 1984, condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de las mismas y de manera concreta para que, como consecuencia de la admisión de los recurrentes a tales pruebas se realicen éstas para ellos en la forma prevista por la Orden de 7 de febrero de 1984 y con las mismas Comisiones que evaluaron a los candidatos admitidos en las áreas de conocimiento en las que pretendieron en su día ser admitidos, debiéndose realizar todas las actuaciones administrativas precisas a los fines indicados; sin expresa condena de costas.»

En su virtud este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rbjo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

12423 *ORDEN de 31 de marzo de 1986, por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», de Madrid, a impartir el curso de enseñanzas complementarias para el acceso del primero al segundo grado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Desiderio Caballero Tomé, en representación de «Instituto de Enseñanzas Aplicadas, Sociedad Anónima» (IEASA), Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», sito en la calle Sagasta, número 20, de Madrid, en solicitud de ampliación de enseñanzas.

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por las Ordenes de 11 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) y 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) para impartir enseñanzas de Formación Profesional de primer y segundo grados, y que reúne los requisitos necesarios para poder impartir las enseñanzas que solicita, según se manifiesta en los informes y propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», de Madrid, a impartir el curso de enseñanzas complementarias para el acceso del primero al segundo grado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12424 *ORDEN de 4 de abril de 1986 por la que se autoriza el funcionamiento de un Centro privado de Formación Profesional en Madrid a la Organización Nacional de Ciegos de España.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Félix Villar Gómez, en su condición de representante legal de la Organización Nacional de Ciegos (ONCE), mediante el que solicita autorización definitiva para el Centro de Formación Profesional Especial de primero y segundo grados, denominado «Centro de Formación Profesional de la ONCE», sito en Madrid, calle Ramirez Arellano, número 21;

Resultando que dicho Centro obtuvo la autorización previa a la que alude el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, en su artículo quinto, según Resolución de la Dirección Provincial del Departamento de fecha 10 de julio de 1985;

Resultando que el expediente de autorización definitiva ha sido tramitado reglamentariamente y que sobre el mismo han recaído informes favorables del Servicio de Proyectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de la Subdirección General de Educación Especial, así como los preceptivos informes y propuestas favorables de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial; la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el Centro privado de Formación Profesional denominado «Centro de Formación Profesional de la ONCE», de Madrid, reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo décimo del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, al Centro privado de Formación Profesional Especial, cuyos datos se relacionan a continuación:

Localidad: Madrid.

Denominación: Centro de Formación Profesional de la ONCE.

Titular: Organización Nacional de Ciegos de España.

Capacidad: Noventa puestos escolares.

Ramas y profesiones que se autorizan:

Primer grado: Rama Administrativa, profesión Secretariado.

Segundo grado: Rama Administrativa, especialidades Secretariado e Informática de Gestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12425 *ORDEN de 7 de mayo de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.077, interpuesto por don Eduardo Montesinos Comas y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eduardo Montesinos Comas y otros, contra Resolución de este Departamento, sobre publicación de la lista de opositores aprobados en el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 53.077, interpuesto por la representación de don Eduardo Montesinos Comas, doña María Teresa Oller Benlloch, doña Pilar Murciano Peris y don Santiago Sansaloni Alcocer, contra las Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman. No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.